Ley de 20 de octubre de 1915

Camino.- Se autoriza la habilitación del de Puna a Betanzos, destinándose la prestación vial de estas villas.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.—Se autoriza a la Subprefectura de la Provincia Linares del departamento de Potosí, para que mande habilitar convenientemente el camino de herradura que une a las villas de Puna y Betanzos.

Artículo 2°.—Se destina a ese objeto, por los años 1916 y 1917 la prestación vial de ambas villas, sea que se cobre en servicio personal o en dinero; quedando en todo su vigor las garantías acordadas en el art. 5°. de la Ley de 9 de diciembre de 1905.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 12 de octubre de 1915.

José Carrasco.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a 20 octubre de 1915

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.